



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA

XXIII LEGISLATURA
DE Baja California

R E C I B I D O
JUN 16 2020
DEPARTAMENTO DE
PROCESOS PARLAMENTARIOS

**LA ASAMBLEA
QUEDA
ENTERADA**

**DECLARATORIA DE PROCEDENCIA DE LA INICIATIVA DE REFORMA A LOS
ARTÍCULOS 16, 78 Y 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.**

DECLARATORIA

1. Con fecha 20 de enero de 2020, el Diputado Miguel Ángel Bujanda Ruíz, Diputado Independiente, presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, Iniciativa de reforma a los artículos 16 y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
2. Recibida que fue la iniciativa, en Sesión Ordinaria celebrada por la Honorable XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada y fue turnada a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, misma que fue dictaminada, en sesión de dicha comisión, bajo el número de dictamen 37.



3. En sesión extraordinaria de este H. Congreso de fecha once de mayo de de dos mil veinte, fue aprobado el Dictamen Número 37 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, así como la reserva en lo particular, que contiene la reforma a los artículos 16, 78 y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

4. Mediante oficios remitidos el once de mayo de dos mil veinte, de números 04032, 04033, 04034, 04035 y 04036 suscritos por los **DIPUTADOS PRESIDENTE y SECRETARIA, LUIS MORENO HERNÁNDEZ Y EVA GRICELDA RODRÍGUEZ, respectivamente**, los cuales fueron recibidos por los Ayuntamientos de Playas de Rosarito, Tijuana, Ensenada, Tecate y Mexicali, **el día trece de mayo de dos mil veinte**, fue solicitado, con fundamento en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado, el sentido de su voto con relación a la aprobación realizada por el Pleno del Honorable Congreso del Estado del Dictamen Número 37, de la Comisión de Gobernación Legislación y Puntos Constitucionales, referente a la **REFORMA DEL ARTÍCULO 16, 78 y 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**, así como así como la reserva en lo particular, que contiene la reforma a los artículos 16, 78 y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.



5. Con fecha **doce de junio de dos mil veinte**, fue recibida certificación de acta de sesión de cabildo número 20 de carácter extraordinario, celebrado el 12 de junio del año dos mil veinte, que remite el **LIC. RAÚL ARMANDO MARTÍNEZ NÚÑEZ DE CÁCERES, Secretario del Ayuntamiento de Tecate, Baja California, por el cual, señala que por votación de mayoría absoluta de votos, el Ayuntamiento de Tecate, Baja California, NO aprueba el dictamen número 37 remitido por la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, respecto a la REFORMA EL ARTÍCULO 16, 78 y 80 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, dando cumplimiento al artículo 112 de la Constitución Local** así como así como la reserva en lo particular, que contiene la reforma a los artículos 16, 78 y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

6. Con fecha **16 de junio de dos mil veinte**, fue recibido oficio PM/863 /2020, que remite la **C. HILDA ARACELI BROWN FIGUEREDO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H.VIII AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, Baja California**, por el cual se envía certificación de punto de acuerdo, relativo a la aprobación por mayoría de votos del cabildo de dicho cuerpo edilicio, del dictamen número 37 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, en sesión extraordinaria de cabildo del día 28 de mayo del año en curso.



7. A partir de la fecha en que fueron recibidos los oficios descritos en el punto cuarto de esta declaratoria; los **AYUNTAMIENTOS DE TIJUANA, MEXICALI Y ENSENADA**, no manifestaron expresamente el sentido de su voto a favor, respecto a la **REFORMA AL ARTÍCULO 16, 78 y 80 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL**, dando cumplimiento al artículo 112 de la **Constitución Local**.

Por lo antes expuesto y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y artículo 50 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, se procede a **DECLARAR FORMALMENTE LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 16, 78 Y 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA**.

ÚNICO.-Se aprueba la reforma a los artículos 16, 78 y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 16.- (...)

(...)

Para ser electo Diputado de manera consecutiva, no será necesario que el funcionario interesado, solicite licencia para separarse del cargo.

Durante los periodos de campaña respectiva, quien pretenda reelegirse de manera consecutiva, debe ponderar los siguientes supuestos:



I.- No podrá recibir emolumentos o salarios, dietas, apoyos para gestión social o cualquier otra que se le asimile, independientemente de la obligación de continuar en el desempeño del cargo para el cual ha decidido participar en elección consecutiva.

II.- No podrá utilizar recursos públicos que les correspondan por el ejercicio de su encargo para promover o influir de manera alguna en el voto a su favor o en contra de algún candidato.

III.- No podrá ocupar al personal adscrito a la nómina del Congreso del Estado durante su horario laboral para realizar actos de campaña.

IV.- No podrá estar presente en actos públicos relacionados con la entrega de beneficios derivados de programas sociales promovidos en su encargo.

V.- No podrá condicionar la entrega de recursos provenientes de programas públicos en ninguna circunstancia.

VI.- No podrá promocionar o publicar las acciones de beneficio social realizadas en el periodo que comprende, desde el inicio de las campañas hasta la conclusión de la jornada electoral.

VII.- Las demás prohibiciones o limitaciones que determinen las leyes aplicables en la materia.

(...)

(...)

ARTÍCULO 78.- (...)

(...)

(...)



Para ser electo Presidente Municipal, Regidor o Síndicos de un ayuntamiento, de manera consecutiva, no será necesario que el funcionario interesado, solicite licencia para separarse del cargo.

Durante los actos de precampaña o campaña respectiva, quien pretenda participar en una elección consecutiva, deberá abstenerse del uso de recursos públicos en los términos que prevé el artículo 16 de esta Constitución y 9 ter de la Ley para el Régimen Municipal del Estado de Baja California, además;

En el periodo de campaña, no podrán recibir emolumentos o salarios, dietas, apoyos para gestión social o cualquier otra que se le asimile, independientemente de la obligación de desempeñar el cargo para el cual ha decidido participar en elección consecutiva.

ARTÍCULO 80.- (...)

I a la III.- (...)

IV.- No tener empleo, cargo o comisión en el Gobierno federal, estatal o municipal, en los organismos descentralizados municipales o estatales, e instituciones educativas; salvo que se separen, en forma provisional, noventa días antes del día de la elección.

Tratándose de la elección consecutiva, se estará a lo que establece el artículo 78 de esta Constitución.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA

V.- (...)

TRANSITORIOS

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, el día 16 de Junio de dos mil veinte.

DIPUTADO PRESIDENTE

JULIO CESAR VAZQUEZ CASTILLO

DIPUTADA SECRETARIA

EVA GRICELDA RODRIGUEZ